



## **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

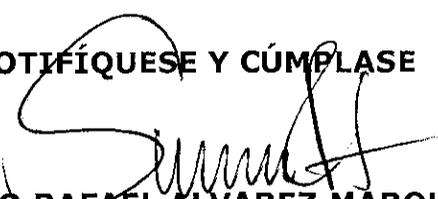
San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-003- <b>2016-00232</b> -00
<b>Demandante:</b>	Sayda Ayde Sanabria Galvis
<b>Demandado:</b>	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento de Norte de Santander.
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Asunto:</b>	Auto concede recurso de apelación

Por ser procedente y haberse propuesto oportunamente<sup>1</sup>, **CONCÉDASE** el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día diez (10) de diciembre del años dos mil dieciocho (2.018), a través de la cual se dispuso NEGAR las pretensiones propuestas por la parte demandante.

Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ**  
Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
CÚCUTA**

EL DÍA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE  
NOTIFICADO POR ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO

<sup>1</sup> La sentencia que negó las pretensiones de la demanda fue notificada en estrados el día diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), y el recurso de apelación impetrado se radicó ante la secretaria del Despacho el día doce (12) de diciembre del año dos mil dieciocho (2.018), es decir dentro del término de los 10 días a que hace alusión el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.



## **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

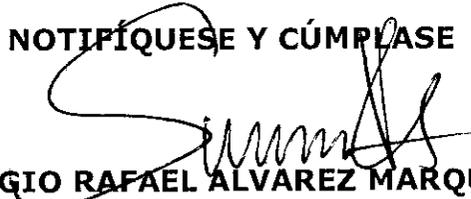
San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-003- <b>2016-00242-00</b>
<b>Demandante:</b>	Edith Jaimes Gélvez
<b>Demandado:</b>	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Norte de Santander.
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Asunto:</b>	Auto concede recurso de apelación

Por ser procedente y haberse propuesto oportunamente<sup>1</sup>, **CONCÉDASE** el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día diez (10) de diciembre del años dos mil dieciocho (2.018), a través de la cual se dispuso NEGAR las pretensiones propuestas por la parte demandante.

Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ**  
Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
CÚCUTA**

EL DÍA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE  
NOTIFICADO POR ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO

<sup>1</sup> La sentencia que negó las pretensiones de la demanda fue notificada en estrados el día diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), y el recurso de apelación impetrado se radicó ante la secretaria del Despacho el día doce (12) de diciembre del año dos mil dieciocho (2.018), es decir dentro del término de los 10 días a que hace alusión el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.



## **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-003- <b>2016-00246-00</b>
<b>Demandante:</b>	Esperanza Mendoza Quintero
<b>Demandado:</b>	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento de Norte de Santander.
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Asunto:</b>	Auto concede recurso de apelación

Por ser procedente y haberse propuesto oportunamente<sup>1</sup>, **CONCÉDASE** el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día diez (10) de diciembre del años dos mil dieciocho (2.018), a través de la cual se dispuso NEGAR las pretensiones propuestas por la parte demandante.

Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ**  
Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
CÚCUTA**

EL DÍA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE  
NOTIFICADO POR ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO

<sup>1</sup> La sentencia que negó las pretensiones de la demanda fue notificada en estrados el día diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), y el recurso de apelación impetrado se radicó ante la secretaria del Despacho el día doce (12) de diciembre del año dos mil dieciocho (2.018), es decir dentro del término de los 10 días a que hace alusión el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.



## **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

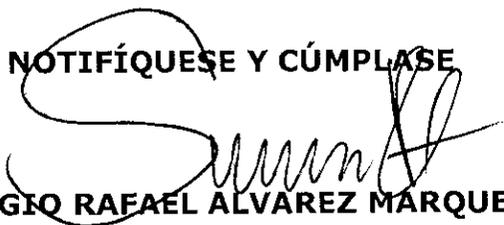
<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-003- <b>2016-00273-00</b>
<b>Demandante:</b>	Mario Álvaro Valencia Núñez
<b>Demandado:</b>	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento de Norte de Santander.
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Asunto:</b>	Auto concede recurso de apelación

Por ser procedente y haberse propuesto oportunamente<sup>1</sup>, **CONCÉDASE** el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día diez (10) de diciembre del años dos mil dieciocho (2.018), a través de la cual se dispuso NEGAR las pretensiones propuestas por la parte demandante.

Del mismo modo vistos los documentos obrantes a folios 118 al 120 del expediente, considera el Despacho que se debe relevar a la apoderada del Departamento de Norte de Santander de la imposición de la sanción establecida en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 por inasistencia a la audiencia inicial, ya que los documentos aportados dentro del término otorgado para el efecto, se denota que la no comparecencia a esta obedeció una contingencia médica.

Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ**  
Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
CÚCUTA**

EL DIA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE  
NOTIFICADO POR ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO.

  
**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO

<sup>1</sup> La sentencia que negó las pretensiones de la demanda fue notificada en estrados el día diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), y el recurso de apelación impetrado se radicó ante la secretaría del Despacho el día doce (12) de diciembre del año dos mil dieciocho (2.018), es decir dentro del término de los 10 días a que hace alusión el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.



## **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

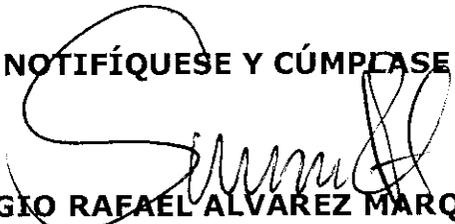
San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-003- <b>2016-00312</b> -00
<b>Demandante:</b>	Martha Isabel Villamizar Hernandez
<b>Demandado:</b>	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento de Norte de Santander.
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Asunto:</b>	Auto concede recurso de apelación

Por ser procedente y haberse propuesto oportunamente<sup>1</sup>, **CONCÉDASE** el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día diez (10) de diciembre del años dos mil dieciocho (2.018), a través de la cual se dispuso NEGAR las pretensiones propuestas por la parte demandante.

Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ**  
Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
CÚCUTA**

EL DÍA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE  
NOTIFICADO POR ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO

<sup>1</sup> La sentencia que negó las pretensiones de la demanda fue notificada en estrados el día diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), y el recurso de apelación impetrado se radicó ante la secretaria del Despacho el día doce (12) de diciembre del año dos mil dieciocho (2.018), es decir dentro del término de los 10 días a que hace alusión el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.



## **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

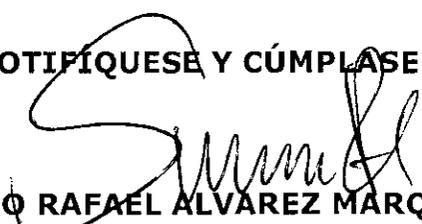
San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-003- <b>2016-00314</b> -00
<b>Demandante:</b>	Maria Elvira Ortega Angarita
<b>Demandado:</b>	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Norte de Santander.
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Asunto:</b>	Auto concede recurso de apelación

Por ser procedente y haberse propuesto oportunamente<sup>1</sup>, **CONCÉDASE** el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día diez (10) de diciembre del años dos mil dieciocho (2.018), a través de la cual se dispuso NEGAR las pretensiones propuestas por la parte demandante.

Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ**  
Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
CÚCUTA**

EL DÍA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE  
NOTIFICADO POR ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO

<sup>1</sup> La sentencia que negó las pretensiones de la demanda fue notificada en estrados el día diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), y el recurso de apelación impetrado se radicó ante la secretaria del Despacho el día doce (12) de diciembre del año dos mil dieciocho (2.018), es decir dentro del término de los 10 días a que hace alusión el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.



## **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-003- <b>2017-00048-00</b>
<b>Demandante:</b>	Martha Yaneth Yañez Rodriguez
<b>Demandado:</b>	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento de Norte de Santander.
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Asunto:</b>	Auto concede recurso de apelación

Por ser procedente y haberse propuesto oportunamente<sup>1</sup>, **CONCÉDASE** el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día diez (10) de diciembre del años dos mil dieciocho (2.018), a través de la cual se dispuso NEGAR las pretensiones propuestas por la parte demandante.

Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ**  
Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
CÚCUTA**

EL DÍA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE  
NOTIFICADO POR ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO

<sup>1</sup> La sentencia que negó las pretensiones de la demanda fue notificada en estrados el día diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), y el recurso de apelación impetrado se radicó ante la secretaria del Despacho el día doce (12) de diciembre del año dos mil dieciocho (2.018), es decir dentro del término de los 10 días a que hace alusión el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.



## **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-003- <b>2017-00093</b> -00
<b>Demandante:</b>	Robinson Torres Ortega
<b>Demandado:</b>	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento de Norte de Santander.
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Asunto:</b>	Auto concede recurso de apelación

Por ser procedente y haberse propuesto oportunamente<sup>1</sup>, **CONCÉDASE** el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día diez (10) de diciembre del años dos mil dieciocho (2.018), a través de la cual se dispuso NEGAR las pretensiones propuestas por la parte demandante.

Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ**  
Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
CÚCUTA**

EL DÍA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE  
NOTIFICADO POR ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO

<sup>1</sup> La sentencia que negó las pretensiones de la demanda fue notificada en estrados el día diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), y el recurso de apelación impetrado se radicó ante la secretaria del Despacho el día doce (12) de diciembre del año dos mil dieciocho (2.018), es decir dentro del término de los 10 días a que hace alusión el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.



## **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

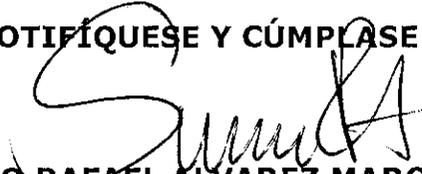
San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-003- <b>2017-00099</b> -00
<b>Demandante:</b>	Briceida Ortiz Ramirez
<b>Demandado:</b>	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento de Norte de Santander.
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Asunto:</b>	Auto concede recurso de apelación

Por ser procedente y haberse propuesto oportunamente<sup>1</sup>, **CONCÉDASE** el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día diez (10) de diciembre del años dos mil dieciocho (2.018), a través de la cual se dispuso NEGAR las pretensiones propuestas por la parte demandante.

Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ**  
Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
CÚCUTA**

EL DÍA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE  
NOTIFICADO POR ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO

<sup>1</sup> La sentencia que negó las pretensiones de la demanda fue notificada en estrados el día diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), y el recurso de apelación impetrado se radicó ante la secretaria del Despacho el día doce (12) de diciembre del año dos mil dieciocho (2.018), es decir dentro del término de los 10 días a que hace alusión el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.



## **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

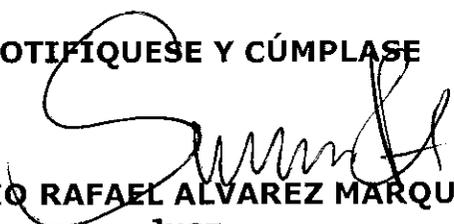
San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-003- <b>2017-00117-00</b>
<b>Demandante:</b>	Nancy Valderrama Galvis
<b>Demandado:</b>	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Norte de Santander.
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Asunto:</b>	Auto concede recurso de apelación

Por ser procedente y haberse propuesto oportunamente<sup>1</sup>, **CONCÉDASE** el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día diez (10) de diciembre del años dos mil dieciocho (2.018), a través de la cual se dispuso NEGAR las pretensiones propuestas por la parte demandante.

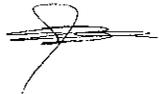
Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ**  
Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
CÚCUTA**

EL DIA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE  
NOTIFICADO POR ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO

<sup>1</sup> La sentencia que negó las pretensiones de la demanda fue notificada en estrados el día diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), y el recurso de apelación impetrado se radicó ante la secretaria del Despacho el día doce (12) de diciembre del año dos mil dieciocho (2.018), es decir dentro del término de los 10 días a que hace alusión el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.



## **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

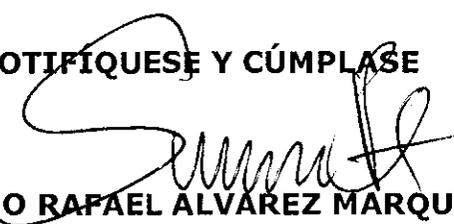
San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-003- <b>2017-00123</b> -00
<b>Demandante:</b>	Martha Cecilia Pérez Navarro
<b>Demandado:</b>	Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento de Norte de Santander.
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Asunto:</b>	Auto concede recurso de apelación

Por ser procedente y haberse propuesto oportunamente<sup>1</sup>, **CONCÉDASE** el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día diez (10) de diciembre del años dos mil dieciocho (2.018), a través de la cual se dispuso NEGAR las pretensiones propuestas por la parte demandante.

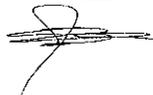
Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ALVÁREZ MARQUEZ**  
Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
CÚCUTA**

EL DIA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE  
NOTIFICADO POR ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO

<sup>1</sup> La sentencia que negó las pretensiones de la demanda fue notificada en estrados el día diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), y el recurso de apelación impetrado se radicó ante la secretaria del Despacho el día doce (12) de diciembre del año dos mil dieciocho (2.018), es decir dentro del término de los 10 días a que hace alusión el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.



## **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

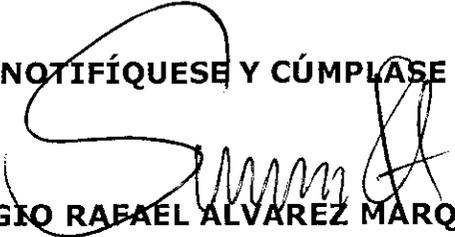
<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-003- <b>2017-00128</b> -00
<b>Demandante:</b>	Flor Elva Barrera Carreño
<b>Demandado:</b>	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Norte de Santander.
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Asunto:</b>	Auto concede recurso de apelación

Por ser procedente y haberse propuesto oportunamente<sup>1</sup>, **CONCÉDASE** el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día diez (10) de diciembre del años dos mil dieciocho (2.018), a través de la cual se dispuso NEGAR las pretensiones propuestas por la parte demandante.

Del mismo modo vistos los documentos obrantes a folios 102 al 104 del expediente, considera el Despacho que se debe relevar a la apoderada de la parte demandante de la Imposición de la sanción establecida en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 por inasistencia a la audiencia inicial, ya que los documentos aportados dentro del término otorgado para el efecto, se denota que la no comparecencia a esta obedeció una contingencia médica.

Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ**  
Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
CÚCUTA**

EL DÍA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE  
NOTIFICADO POR ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO.

  
**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO

<sup>1</sup> La sentencia que negó las pretensiones de la demanda fue notificada en estrados el día diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), y el recurso de apelación impetrado se radicó ante la secretaria del Despacho el día doce (12) de diciembre del año dos mil dieciocho (2.018), es decir dentro del término de los 10 días a que hace alusión el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.



## **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-003- <b>2017-00241</b> -00
<b>Demandante:</b>	Marlene Rojas Pedraza
<b>Demandado:</b>	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Norte de Santander.
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Asunto:</b>	Auto concede recurso de apelación

Por ser procedente y haberse propuesto oportunamente<sup>1</sup>, **CONCÉDASE** el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día diez (10) de diciembre del años dos mil dieciocho (2.018), a través de la cual se dispuso NEGAR las pretensiones propuestas por la parte demandante.

Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ**  
Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
CÚCUTA**

EL DIA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE  
NOTIFICADO POR ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO

<sup>1</sup> La sentencia que negó las pretensiones de la demanda fue notificada en estrados el día diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), y el recurso de apelación impetrado se radicó ante la secretaria del Despacho el día doce (12) de diciembre del año dos mil dieciocho (2.018), es decir dentro del término de los 10 días a que hace alusión el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-004- <b>2014-01205</b> -00
<b>Demandante:</b>	Omar Ignacio Cañas Rivera
<b>Demandado:</b>	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
<b>Medio de control:</b>	Reparación directa
<b>Asunto:</b>	Fija fecha de audiencia de pruebas

Teniendo en cuenta que obran dentro del expediente las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada dentro del proceso de la referencia, es procedente fijar el día cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 10:00 a.m. como fecha y hora para reanudar la audiencia de pruebas que se viene llevando a cabo en esta causa judicial.

Debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ**  
Juez.-

#### JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

EL DÍA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO  
POR ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO.

**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO



## **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-004- <b>2015-00246</b> -00
<b>Demandante:</b>	Omar Antonio Suarez Sepúlveda
<b>Demandado:</b>	Instituto Departamental de Salud IDS
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Asunto:</b>	Auto concede recurso de apelación

Por ser procedente y haberse propuesto oportunamente<sup>1</sup>, **CONCÉDASE** el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día siete (07) de diciembre del años dos mil dieciocho (2.018), a través de la cual se dispuso **NEGAR** las pretensiones propuestas por la parte demandante.

Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para lo de su competencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ**  
Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
CÚCUTA**

EL DIA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE  
NOTIFICADO POR ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO.

**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO

<sup>1</sup> La sentencia que negó las pretensiones de la demanda fue notificada electrónicamente el día diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), y el recurso de apelación impetrado se radicó ante la secretaria del Despacho el día once (11) de enero del año dos mil diecinueve (2.019), es decir dentro del término de los 10 días a que hace alusión el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.



## **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-004- <b>2015-00528-00</b>
<b>Demandante:</b>	José Danilo Peñaranda Gutiérrez y otros
<b>Demandado:</b>	Nación- Ministerio de Salud- ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz- Clínica Santa Ana S.A.- IPS Unipamplona
<b>Medio de control:</b>	Reparación directa
<b>Asunto:</b>	Fija fecha de audiencia inicial

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se dispone **FIJAR** como fecha y hora el día **07 de marzo de 2019 a las 09:30 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

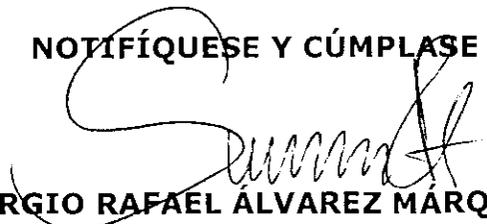
Así mismo, se reconoce personería a los siguientes abogados:

- ROCIO BALLESTEROS PINZÓN como apoderada de la NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folio 899 al 908 del expediente.
- MARINA AREVALO TORRES, como apoderada de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 909 al 921 del expediente.
- HUMBERTO LEÓN HIGUERA, como apoderado de la llamada en garantía SERVICIOS ESPECIALIZADOS FBC S.A.S., en los términos del memorial poder visible a folio 976 del expediente.
- NILDA LUCIA IBARRA RODRIGUEZ BORGES como apoderada sustituta da la parte demandante, en los términos del memorial poder visto a folios 794 del expediente.

De otra parte, sería el caso proceder a reconocer personería a los abogados VICTOR REINALDO CHIQUILLO RODRIGUEZ, como apoderado de la FUNDACION INSTITUCIÓN PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA "IPS UNIPAMPLONA y ONEYDA BOTELLO GOMEZ como apoderada de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, no obstante al observarse a folios 986 al 987 y 994 al 995, respectivamente, memoriales con sendas renunciaciones de poder presentados por los referidos profesionales en derecho, con ocasión a la terminación de la relación contractual con las respectivas entidades, se aceptaran tales manifestaciones, entendiéndose que si bien ejercieron la representación judicial mientras el mandato se encontraba vigente, para este momento ya no ostentan tal representación.

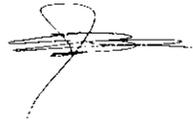
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ**  
Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DÍA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO  
POR ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO



## **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-004- <b>2015-00546</b> -00
<b>Demandante:</b>	Rader Ortiz Orellanos y otros
<b>Demandado:</b>	Nación- Ministerio de Salud- ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz- Nueva EPS S.A.
<b>Medio de control:</b>	Reparación directa
<b>Asunto:</b>	Fija fecha de audiencia inicial

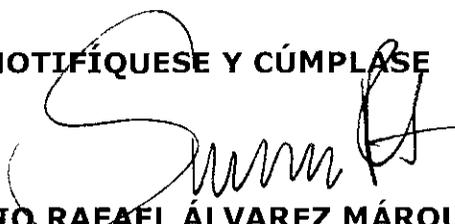
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se dispone **FIJAR** como fecha y hora el día **07 de marzo de 2019 a las 10:30 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se reconoce personería a:

- ONEYDA BOTELLO GOMEZ como apoderada de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 240 al 243 del expediente.
- HUGO ARMANDO PAEZ GONZALEZ como apoderado de la NUEVA EPS S.A. en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 536 al 541 del expediente.
- ROCIO BALLESTEROS PINZÓN, como apoderada de la NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folio 557 al 559 del expediente.
- MARINA AREVALO TORRES como apoderada de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en los términos del memorial poder y anexos visibles a folios 605 al 607 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libranan boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ**  
Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO  
POR ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS  
SECRETARIO**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-004- <b>2015-00571</b> -00
<b>Demandante:</b>	Fanny Rodríguez de Vera
<b>Demandado:</b>	Nación- Ministerio de Educación- Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones"- Departamento Norte de Santander
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Asunto:</b>	Fija fecha de audiencia inicial

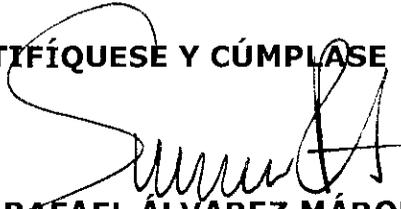
Para efectos de reanudar dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se dispone **FIJAR** como fecha y hora el día **07 de marzo de 2019 a las 02:30 p.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se reconoce personería a los siguientes abogados:

- ROSA ELENA SABOGAL VERGEL y HECTOR JOSE TOLOZA FUENTES, como apoderados principal y sustituto, respectivamente de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 150 y 156 del expediente.
- ROSA ELENA SABOGAL VERGEL e ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, como apoderadas principal y sustituta, respectivamente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 167 y 172 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ**  
Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO  
POR ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS  
SECRETARIO**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-004- <b>2016-00187-00</b>
<b>Demandante:</b>	Nohora Inés Chávez Guzmán
<b>Demandado:</b>	Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES"
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Asunto:</b>	Fija fecha de audiencia inicial

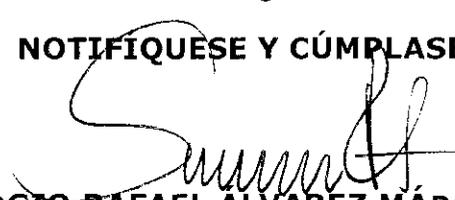
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **14 de MARZO de 2019, a las 09:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados ROSA ELENA SABOGAL VERGEL y CARLOS ALEJANDRO GALAVIS SOLANO, como apoderados principal y suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", en los términos y para los efectos de los memoriales poderes obrantes a folios 127 y 128 junto con los anexos visibles a folios 129 al 130 del expediente, entendiéndose revocado el mandato legal conferido inicialmente a la abogada ROCIO BALLESTEROS PINZON, con ocasión al vencimiento de la relación contractual entre la entidad en comento y la misma.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ**  
Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO  
POR ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

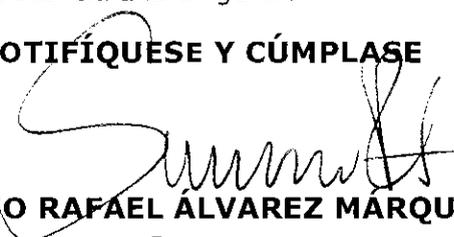
<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-004- <b>2016-00329</b> -00
<b>Demandante:</b>	Elsa Patricia Mendoza Acevedo
<b>Demandado:</b>	Nación- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural en Liquidación
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Asunto:</b>	Fija fecha de audiencia inicial

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **02 de mayo de 2019, a las 09:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados ANA MARCELA CAROLINA GARCIA CARRILLO, GUSTAVO CELY RODRIGUEZ y JUAN MANUEL ALVAREZ CRUZ, el primero enunciado como apoderado de la NACIÓN- MINISTERIO DE AGRICULTURA y los segundos aludidos como apoderado principal y suplente de la FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INCODER EN LIQUIDACIÓN, en los términos y para los efectos de los memoriales poderes y anexos visibles a folios 147 al 151 del expediente, y del 213 al 226 del plenario, respectivamente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ**  
Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DÍA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO  
POR ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-004- <b>2017-00002</b> -00
<b>Demandante:</b>	ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz
<b>Demandado:</b>	Emidio Zaccagnini Siabato y Carlos Eduardo Gómez Franco
<b>Llamada en garantía:</b>	Seguros del Estado
<b>Medio de control:</b>	Repetición
<b>Asunto:</b>	Fija fecha de audiencia inicial

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **02 de mayo de 2019, a las 03:00 p.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los siguientes abogados:

- CARLOS ALFREDO PEREZ MEDINA, como apoderado del médico EMIDIO ZACCGNINI ZIABATTO, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folio 251 del expediente.
- BELEN YURANY TARAZONA OSORIO, como apoderada del médico CARLOS EDUARDO GOMEZ FRANCO, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folio 292 del expediente.

De otra parte, sería el caso de reconocer personera a la profesional en derecho MARIA CAMILA CÉSPEDES HOLGUIN quien aduce actuar en representación de los intereses de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., no obstante, no podrá efectuarse tal reconocimiento por echarse de menos el mandato legal para ejercer la defensa judicial de la referida entidad, junto con los respectivos anexos que acrediten la potestad desplegada del representante legal de la misma.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libranan boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ**

Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO.

**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-004- <b>2017-00021-00</b>
<b>Demandante:</b>	Glenda Katiusca Jaimes Espitia y otros
<b>Demandado:</b>	Nación- Rama Judicial- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC"- Instituto Nacional de Medicina Nacional- Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom Liquidado
<b>Medio de control:</b>	Reparación directa
<b>Asunto:</b>	Fija fecha de audiencia inicial

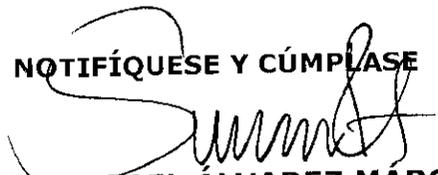
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se dispone **FIJAR** como fecha y hora el día **04 de abril de 2019 a las 10:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se reconoce personería a:

- EDWIN RODRIGO VILLOTA SORIANO, como apoderado de la NACIÓN- RAMA JUDICIAL, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folio 520 al 521 del expediente.
- MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ como apoderada del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, en los términos y para los efectos del memorial poder 552.
- DARWIN HERNANDEZ ALCOCER como apoderado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 574 al 578 del expediente.
- OSCAR ORLANDO ROSERO PINZON como apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en los términos del memorial poder y anexos visibles a folios 888 al 896 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ**  
Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DÍA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-004- <b>2017-00024-00</b>
<b>Demandante:</b>	Carlos Augusto García Flórez
<b>Demandado:</b>	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL"
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Asunto:</b>	Fija fecha de audiencia inicial

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se dispone **FIJAR** como fecha y hora el día **30 de mayo de 2019 a las 11:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se reconoce personería al abogado JEFERSON PUENTES TORRES, como apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en los términos y para los efectos del mandato legal y anexos visibles a folios 69 al 71 del plenario.

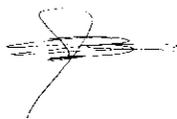
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ**  
Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DÍA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO  
POR ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-004- <b>2017-00048</b> -00
<b>Demandante:</b>	Gildardo Luna Guerrero
<b>Demandado:</b>	Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Asunto:</b>	Fija fecha de audiencia inicial

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **04 de abril de 2019, a las 09:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería al abogado JUAN CARLOS HERNANDEZ AVENDAÑO, como apoderado de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 36 al 39 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ**  
Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO  
POR ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO.

**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

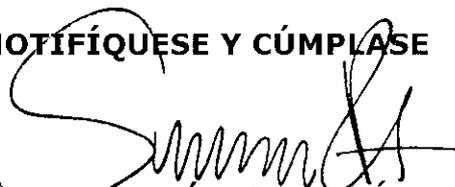
<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-004- <b>2017-000S3</b> -00
<b>Demandante:</b>	Rómulo Andrés Rangel Ortiz
<b>Demandado:</b>	Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA"
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Asunto:</b>	Fija fecha de audiencia inicial

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **04 de abril de 2019, a las 11:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería al abogado OLGHER HUMBERTO GOMEZ SEPULVEDA, como apoderado del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA", en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 132 al 134 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ**  
Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO  
POR ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019).

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-004- <b>2017-00088</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	Susana del Carmen Granados de Betancourt
<b>DEMANDADO:</b>	Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES"
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>ASUNTO:</b>	Fija fecha de audiencia inicial simultanea

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **14 de MARZO de 2019, a las 09:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados ROSA ELENA SABOGAL VERGEL y CARLOS ALEJANDRO GALAVIS SOLANO, como apoderados principal y suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", en los términos y para los efectos de los memoriales poderes obrantes a folios 307 y 308 junto con los anexos visibles a folios 309 al 310 del expediente, enterdiendo revocado el mandato legal conferido inicialmente a la abogada ROCIO BALLESTEROS PINZON, con ocasión al vencimiento de la relación contractual entre la entidad en comento y la misma.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ**  
**JUEZ.**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
**SECRETARIO**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019).

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-004- <b>2017-00089</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	Carmen Emilia Ortiz Patiño
<b>DEMANDADO:</b>	Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES"
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>ASUNTO:</b>	Fija fecha de audiencia inicial simultanea

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **14 de MARZO de 2019, a las 09:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados ROSA ELENA SABOGAL VERGEL y CARLOS ALEJANDRO GALAVIS SOLANO, como apoderados principal y suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", en los términos y para los efectos de los memoriales poderes obrantes a folios 176 y 177 junto con los anexos visibles a folios 178 al 179 del expediente, entendiéndose revocado el mandato legal conferido inicialmente a la abogada ROCIO BALLESTEROS PINZON, con ocasión al vencimiento de la relación contractual entre la entidad en comento y la misma.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libranan boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ  
JUEZ.**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **01** EL PRESENTE AUTO.

**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS  
SECRETARIO**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019).

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-004- <b>2017-00092</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	Holger Eduardo Dávila Contreras
<b>DEMANDADO:</b>	Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>ASUNTO:</b>	Fija fecha de audiencia inicial múltiple

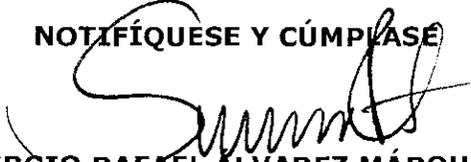
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **21 de marzo de 2019, a las 03:00 p.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados GENNY MABELL BAUTISTA GELVES, SONIA PATRICIA GRATZ PICO y FELIX EDUARDO BECERRA, en la primera enunciada como apoderada del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos reposantes a folios 69 al 70 del expediente y de los segundos como apoderados principal y sustituto de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, respectivamente, en los términos y para los efectos de los memoriales poderes y anexos obrantes a folios 80al 83 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libranan boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ**  
JUEZ.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO



## **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-004- <b>2017-00117-00</b>
<b>Demandante:</b>	Gustavo Hernández Manzano
<b>Demandado:</b>	Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES"- Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Asunto:</b>	Fija fecha de audiencia inicial

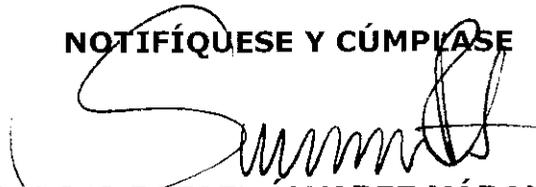
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se dispone **FIJAR** como fecha y hora el día **16 de mayo de 2019 a las 09:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se reconoce personería a los siguientes profesionales del derecho:

- ROSA ELENA SABOGAL VERGEL y JOHANNA KATHERINE TRILLOS GRIMALDOS, como apoderadas principal y suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", respectivamente, en los términos y para los efectos de los mandatos legales y anexos visibles a folios 109 al 112 del plenario.
- SONIA PATRICIA GRATZ PICO y FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderados principal y suplente de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, respectivamente, en los términos y para los efectos de los mandatos legales y anexos visibles a folios 130 al 133 del plenario.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE**

  
**SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ**

Juez.-

p

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL OIA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO  
POR ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS  
SECRETARIO**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019).

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-004- <b>2017-00131</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	María Celina Rodríguez Pabón
<b>DEMANDADO:</b>	Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES"
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>ASUNTO:</b>	Fija fecha de audiencia inicial simultanea

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **14 de MARZO de 2019, a las 09:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a las abogadas ROSA ELENA SABOGAL VERGEL y LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, como apoderadas principal y sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", en los términos y para los efectos de los memoriales poderes obrantes a folios 105 al 107 y el que reposa a folio 127 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ**  
JUEZ.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019).

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-004- <b>2017-00132</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	Blanca Isbelia Vera de Gómez
<b>DEMANDADO:</b>	Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES"
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>ASUNTO:</b>	Fija fecha de audiencia inicial simultanea

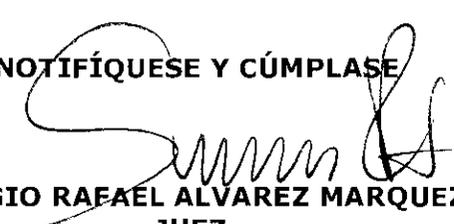
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **14 de MARZO de 2019, a las 09:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados ROSA ELENA SABOGAL VERGEL y CARLOS ALEJANDRO GALAVIS SOLANO, como apoderados principal y suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", en los términos y para los efectos de los memoriales poderes obrantes a folios 168 y 169 junto con los anexos visibles a folios 170 al 171 del expediente, entendiéndose revocado el mandato legal conferido inicialmente a la abogada ROCIO BALLESTEROS PINZON, con ocasión al vencimiento de la relación contractual entre la entidad en comento y la misma.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ**  
**JUEZ.**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
**SECRETARIO**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

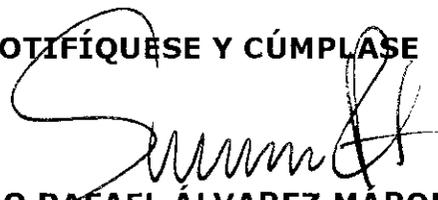
<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-004- <b>2017-00157</b> -00
<b>Demandante:</b>	Vicente Rincón Contreras
<b>Demandado:</b>	Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nación
<b>Medio de control:</b>	Reparación Directa
<b>Asunto:</b>	Fija fecha de audiencia inicial

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se dispone **FIJAR** como fecha y hora el día **25 de abril de 2019 a las 03:00 p.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se reconoce personería a la abogada MAURA CAROLINA GARCIA AMAYA, como apoderada de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del mandato legal y anexos visibles a folios 77 al 79 del plenario.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MARQUEZ**  
Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DÍA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO  
POR ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019).

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-004- <b>2017-00196-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	Richard Riveros Pineda y otros
<b>DEMANDADO:</b>	Nación- Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- Patrimonio Autónomo de Remanentes Telecom "PAR"
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	Reparación directa
<b>ASUNTO:</b>	Fija fecha de audiencia inicial simultanea

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **21 de MARZO de 2019, a las 10:30 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a:

- HILDA TERÁN CALVACHE y MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ como apoderadas principal y suplente de la SOCIEDAD DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A. y de la SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. "FIDUCIAR S.A.", integrantes del CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM que a su vez actúa como administrador y vocero del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM y TELEASOCIDAS EN LIQUIDACIÓN-PAR, en los términos y para los efectos de los memorial poder obrante a folios 86 y anexos visibles a folios 87 al 104 del expediente.
- DANIEL ERNESTO TAPIAS PINTO, como apoderado de la NACIÓN- MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 207 y anexos visibles a folios 91 al 108 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libranan boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ**  
JUEZ.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO POR  
ESTADO No **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
**SECRETARIO**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil diecinueve (2019).

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-004- <u>2017-00200</u> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	Mery Nayibe Boada Cordero
<b>DEMANDADO:</b>	Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES"
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>ASUNTO:</b>	Fija fecha de audiencia inicial simultanea

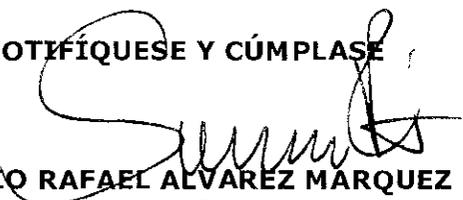
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **14 de MARZO de 2019, a las 09:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados ROSA ELENA SABOGAL VERGEL y CARLOS ALEJANDRO GALAVIS SOLANO, como apoderados principal y suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", en los términos y para los efectos de los memoriales poderes obrantes a folios 206 y 207 junto con los anexos visibles a folios 208 al 209 del expediente, entendiéndose revocado el mandato legal conferido inicialmente a la abogada ROCIO BALLESTEROS PINZON, con ocasión al vencimiento de la relación contractual entre la entidad en comento y la misma.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libranan boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ  
JUEZ.**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **13 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS  
SECRETARIO**



## **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

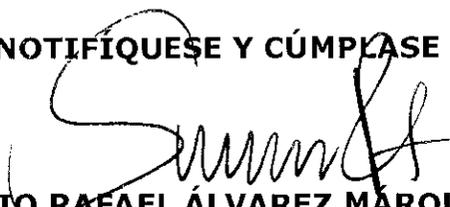
<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-004- <b>2017-00202-00</b>
<b>Demandante:</b>	Maira Imelda Montoya
<b>Demandado:</b>	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la protección Social "UGPP"
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Asunto:</b>	Fija fecha de audiencia inicial

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se dispone **FIJAR** como fecha y hora el día **21 de marzo de 2019 a las 09:30 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se reconoce personería a al abogado OSCAR VERGEL CANAL como apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la protección Social "UGPP", en los términos y para los efectos del mandato legal otorgado mediante Escritura Publica No. 1649 del 12 de diciembre de 2013, visible a folios 55 al 82 del plenario.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MARQUEZA**  
Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO  
POR ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019).

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-004- <b>2017-00245</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	María Susana Duran Pulido y otra
<b>DEMANDADO:</b>	Nación- Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- Patrimonio Autónomo de Remanentes Telecom "PAR"
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	Reparación directa
<b>ASUNTO:</b>	Fija fecha de audiencia inicial simultanea

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **21 de MARZO de 2019, a las 10:30 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a:

- HILDA TERÁN CALVACHE y MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ como apoderadas principal y suplente de la SOCIEDAD DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A. y de la SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. "FIDUCIAR S.A.", integrantes del CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM que a su vez actúa como administrador y vocero del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM y TELEASOCIDAS EN LIQUIDACIÓN-PAR, en los términos y para los efectos de los memorial poder obrante a folios 91 y anexos visibles a folios 96 al 104 del expediente.
- DANIEL ERNESTO TAPIAS PINTO, como apoderado de la NACIÓN- MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 230 y anexos visibles a folios 240 al 247 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ**  
JUEZ.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO POR  
ESTADO No **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
**SECRETARIO**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019).

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-004- <b>2017-00252</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	Elsa Vergel
<b>DEMANDADO:</b>	Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES"
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>ASUNTO:</b>	Fija fecha de audiencia inicial simultanea

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **14 de MARZO de 2019, a las 09:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados ROSA ELENA SABOGAL VERGEL y CARLOS ALEJANDRO GALAVIS SOLANO, como apoderados principal y suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", en los términos y para los efectos de los memoriales poderes obrantes a folios 71 y 72 junto con los anexos visibles a folios 73 al 74 del expediente, entendiéndose revocado el mandato legal conferido inicialmente a la abogada ROCIO BALLESTEROS PINZON, con ocasión al vencimiento de la relación contractual entre la entidad en comento y la misma.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ**  
**JUEZ.**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DÍA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
**SECRETARIO**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-004- <b>2017-00254-00</b>
<b>Demandante:</b>	Martha Janeth Reyes Márquez y otros
<b>Demandado:</b>	ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz
<b>Llamada en garantía:</b>	La Previsora S.A. Compañía de Seguros
<b>Medio de control:</b>	Reparación Directa
<b>Asunto:</b>	Fija fecha de audiencia inicial

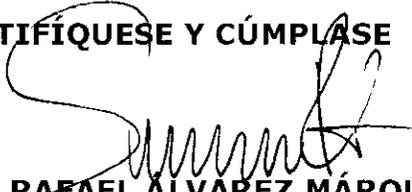
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se dispone **FIJAR** como fecha y hora el día **04 de abril de 2019 a las 03:00 p.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se reconoce personería a las abogadas:

- ONEYDA BOTELLA GOMEZ, como apoderada de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, en los términos y para los efectos del mandato legal y anexos visibles a folios 197 al 200 del plenario.
- DIANA LESLIE BLANCO ARENAS, como apoderada de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los términos y para los efectos del mandato legal y anexos visibles a folios 48 al 49 del plenario.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ**  
Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO  
POR ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO



## **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-004- <b>2017-00261</b> -00
<b>Demandante:</b>	Teresa Ludy Carrillo Villamizar
<b>Demandado:</b>	Departamento Norte de Santander- Secretaria de Educación Departamental
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Asunto:</b>	Fija fecha de audiencia inicial

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se dispone **FIJAR** como fecha y hora el día **16 de mayo de 2019 a las 10:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se reconoce personería a la abogada LILIANA SILVA ALVAREZ, como apoderada del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en los términos y para los efectos del mandato legal y anexos visibles a folios 40 al 44 del plenario.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ**

Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO  
POR ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO.

**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

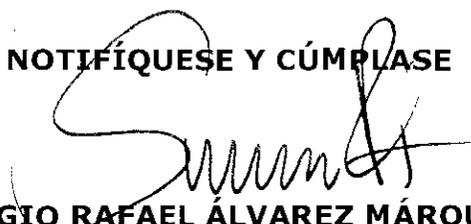
<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-004- <b>2017-00276</b> -00
<b>Demandante:</b>	Javier Ernesto Hernández Carrero y otros
<b>Demandado:</b>	Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nación
<b>Medio de control:</b>	Reparación Directa
<b>Asunto:</b>	Fija fecha de audiencia inicial

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se dispone **FIJAR** como fecha y hora el día **11 de abril de 2019 a las 09:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se reconoce personería a la abogada DIANA JULIET BLANCO BERBESI, como apoderada de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del mandato legal y anexos visibles a folios 180 al 181 del plenario.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ**  
Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO  
POR ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

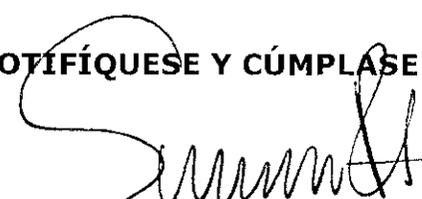
<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-004- <b>2017-00293</b> -00
<b>Demandante:</b>	Nelsy Torres Pedroza y otros
<b>Demandado:</b>	Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nación
<b>Medio de control:</b>	Reparación Directa
<b>Asunto:</b>	Fija fecha de audiencia inicial

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se dispone **FIJAR** como fecha y hora el día **23 de mayo de 2019 a las 09:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se reconoce personería a la abogada TATIANA MARGARITA TORRES PAREDES, como apoderado de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER "U.F.P.S.", en los términos y para los efectos del mandato legal y anexos visibles a folios 116 al 121 del plenario, entendiéndose de este modo revocado el poder otorgado con anterioridad al profesional en derecho LUIS ORLANDO RODRIGUEZ GOMEZ.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad ap lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ**  
Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO  
POR ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019).

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-004- <b>2017-00298</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	Carlos Julio García Sierra y otros
<b>DEMANDADO:</b>	Nación- Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- Patrimonio Autónomo de Remanentes Telecom "PAR"
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	Reparación directa
<b>ASUNTO:</b>	Fija fecha de audiencia inicial simultanea

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **21 de MARZO de 2019, a las 10:30 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

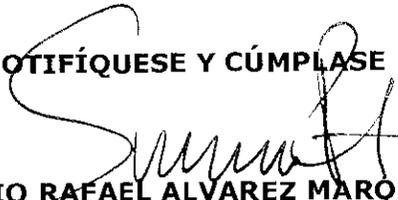
Así mismo, se **RECONOCE** personería a:

- HILDA TERÁN CALVACHE y MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ como apoderadas principal y suplente de la SOCIEDAD DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A. y de la SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. "FIDUCIAR S.A.", integrantes del CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM que a su vez actúa como administrador y vocero del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM y TELEASOCIDAS EN LIQUIDACIÓN-PAR, en los términos y para los efectos de los memorial poder obrante a folios 68 y anexos visibles a folios 70 al 88 del expediente.
- DANIEL ERNESTO TAPIAS PINTO, como apoderado de la NACIÓN- MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 187 y anexos visibles a folios 197 al 203 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ**

**JUEZ.**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO POR  
ESTADO No **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS  
SECRETARIO**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

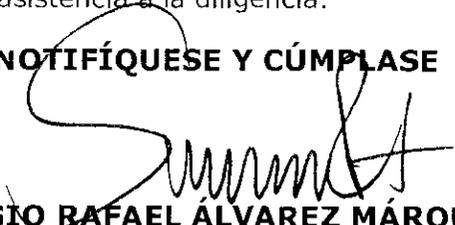
<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-004- <b>2017-00301</b> -00
<b>Demandante:</b>	Luis Javier Bacca Cuadros
<b>Demandado:</b>	Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Asunto:</b>	Fija fecha de audiencia inicial

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **02 de mayo de 2019, a las 10:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería al abogado OSCAR JAVIER ALARCON CHACÓN, como apoderado de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 194 al 199 del expediente.

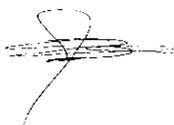
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libranan boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ**  
Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DÍA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO  
POR ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-004- <b>2017-00304</b> -00
<b>Demandante:</b>	Jean Sebastián Reyes Sánchez y otros
<b>Demandado:</b>	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
<b>Medio de control:</b>	Reparación directa
<b>Asunto:</b>	Fija fecha de audiencia de conciliación

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se había fijado fecha y hora para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, y que la misma no se llevó a cabo debido a una solicitud de aplazamiento de la parte demandada ante la inexistencia del concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, es necesario reprogramar tal audiencia para el día cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 10:30 a.m.

Debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia, siendo obligatorio en todo caso la comparecencia del apelante so pena de entender desistido el recurso impetrado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ**  
Juez.-

#### JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

EL DIA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO  
POR ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

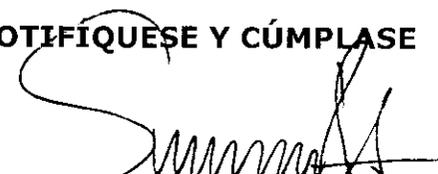
<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-004- <b>2017-00307</b> -00
<b>Demandante:</b>	Amanda el Rosario Rizo Molina
<b>Demandado:</b>	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL"
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Asunto:</b>	Fija fecha de audiencia inicial

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se dispone **FIJAR** como fecha y hora el día **30 de mayo de 2019 a las 03:00 p.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se reconoce personería a la abogada DIANA PILAR GARZON GARZON OCAMPO, como apoderada de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en los términos y para los efectos del mandato legal y anexos visibles a folios 60 al 62 del plenario.

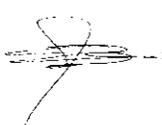
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ**  
Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO  
POR ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-004- <b>2017-00314-00</b>
<b>Demandante:</b>	José Trinidad Portilla Solano y otros
<b>Demandado:</b>	Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional
<b>Medio de control:</b>	Reparación Directa
<b>Asunto:</b>	Fija fecha de audiencia inicial

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se dispone **FIJAR** como fecha y hora el día **16 de mayo de 2019 a las 11:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se reconoce personería al abogado OSCAR JAVIER ALARCON CHACON, como apoderado de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL, en los términos y para los efectos del mandato legal y anexos visibles a folios 93 al 98 del plenario.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ**  
Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DÍA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO  
POR ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO.

**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019).

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-004- <b>2017-00315</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	María Gallardo Ortega
<b>DEMANDADO:</b>	Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES"
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>ASUNTO:</b>	Fija fecha de audiencia inicial simultanea

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **14 de MARZO de 2019, a las 09:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados ROSA ELENA SABOGAL VERGEL y CARLOS ALEJANDRO GALAVIS SOLANO, como apoderados principal y suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", en los términos y para los efectos de los memoriales poderes obrantes a folios 75 y 76 junto con los anexos visibles a folios 77 al 78 del expediente, entendiéndose revocado el mandato legal conferido inicialmente a la abogada ROCIO BALLESTEROS PINZON, con ocasión al vencimiento de la relación contractual entre la entidad en comento y la misma.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ**  
JUEZ.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **01** EL PRESENTE AUTO.

**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019).

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-004- <u>2017-00330</u> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	Carmen Marlene Márquez Cárdenas y otros
<b>DEMANDADO:</b>	Nación- Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- Patrimonio Autónomo de Remanentes Telecom "PAR"
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	Reparación directa
<b>ASUNTO:</b>	Fija fecha de audiencia inicial simultanea

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **21 de MARZO de 2019, a las 10:30 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

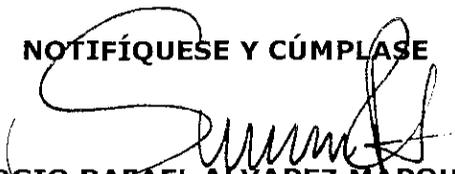
Así mismo, se **RECONOCE** personería a:

- HILDA TERÁN CALVACHE y MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ como apoderadas principal y suplente de la SOCIEDAD DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A." y de la SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. "FIDUCIAR S.A.", integrantes del CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM que a su vez actúa como administrador y vocero del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM y TELEASOCIDAS EN LIQUIDACIÓN-PAR, en los términos y para los efectos de los memorial poder obrante a folios 63 y anexos visibles a folios 69 al 77 del expediente.
- DANIEL ERNESTO TAPIAS PINTO, como apoderado de la NACIÓN- MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 193 y anexos visibles a folios 195 al 201 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libranan boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ**  
**JUEZ.**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

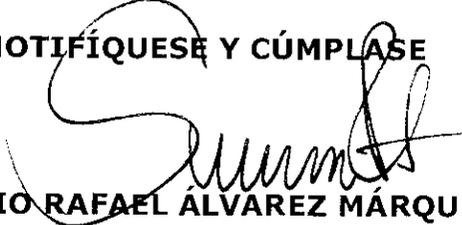
<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-004- <b>2017-00331</b> -00
<b>Demandante:</b>	Eduardo Adolfo Mora Jaramillo
<b>Demandado:</b>	Instituto Departamental de Salud
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Asunto:</b>	Fija fecha de audiencia inicial

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se dispone **FIJAR** como fecha y hora el día **23 de mayo de 2019 a las 11:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se reconoce personería a la abogada NATALIA SUESCUN FORTUNA, como apoderada del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 112 al 114 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ**  
Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DÍA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO  
POR ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019).

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-004- <b>2017-00335-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	Luis Adán Niño
<b>DEMANDADO:</b>	Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES"
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>ASUNTO:</b>	Fija fecha de audiencia inicial simultanea

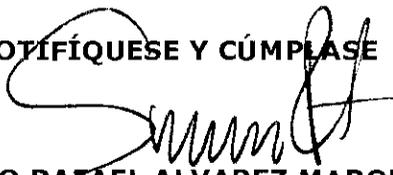
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **14 de MARZO de 2019, a las 09:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados ROSA ELENA SABOGAL VERGEL y CARLOS ALEJANDRO GALAVIS SOLANO, como apoderados principal y suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", en los términos y para los efectos de los memoriales poderes obrantes a folios 57 y 58 junto con los anexos visibles a folios 59 al 60 del expediente, entendiéndose revocado el mandato legal conferido inicialmente a la abogada ROCIO BALLESTEROS PINZON, con ocasión al vencimiento de la relación contractual entre la entidad en comento y la misma.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libranan boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ**  
**JUEZ.**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DÍA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
**SECRETARIO**



## **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

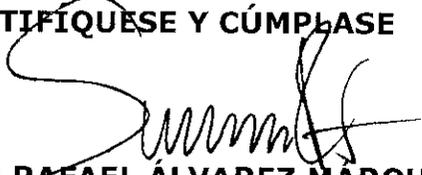
<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-004- <b>2017-00340-00</b>
<b>Demandante:</b>	Transoriental S.A.
<b>Demandado:</b>	Área Metropolitana de Cúcuta
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Asunto:</b>	Fija fecha de audiencia inicial

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se dispone **FIJAR** como fecha y hora el día **30 de mayo de 2019 a las 09:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se reconoce personería al abogado CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CALDERON, como apoderado del AREA METROPOLITANA DE CÚCUTA, en los términos y para los efectos del mandato legal visible a folio 63P del plenario.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ**  
Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DÍA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO  
POR ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

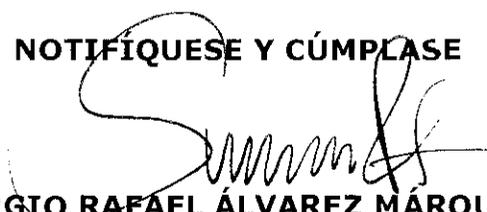
<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-004- <b>2017-00349</b> -00
<b>Demandante:</b>	Yohan Alfonso Sánchez Ruedas y otros
<b>Demandado:</b>	Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nación
<b>Medio de control:</b>	Reparación Directa
<b>Asunto:</b>	Fija fecha de audiencia inicial

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se dispone **FIJAR** como fecha y hora el día **25 de abril de 2019 a las 11:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se reconoce personería a la abogada DIANA JULIET BLANCO BERBESI, como apoderada de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del mandato legal y anexos visibles a folios 119 al 123 del plenario.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad ap lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ**  
Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO  
POR ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO



## **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

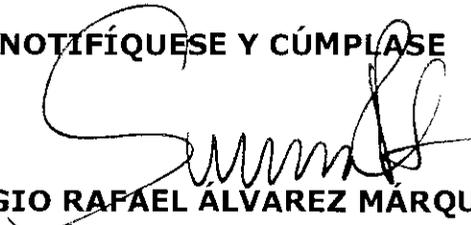
<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-004- <b>2017-00354-00</b>
<b>Demandante:</b>	Jhon Alexis Mendoza Tarazona y otros
<b>Demandado:</b>	Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nación
<b>Medio de control:</b>	Reparación Directa
<b>Asunto:</b>	Fija fecha de audiencia inicial

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se dispone **FIJAR** como fecha y hora el día **11 de abril de 2019 a las 09:30 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se reconoce personería a la abogada DIANA JULIET BLANCO BERBESI, como apoderada de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del mandato legal y anexos visibles a folios 44 al 46 del plenario.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ**  
Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO  
POR ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

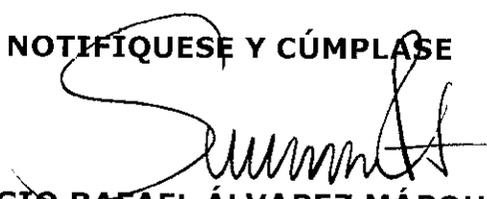
<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-004- <b>2017-00358-00</b>
<b>Demandante:</b>	Gustavo Sandoval Bustos
<b>Demandado:</b>	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales/ Dirección Seccional de Impuestos "DIAN"
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Asunto:</b>	Fija fecha de audiencia inicial

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se dispone **FIJAR** como fecha y hora el día **30 de mayo de 2019 a las 10:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se reconoce personería a la abogada EMILCE STELLA PEREZ GARCIA, como apoderada de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES/DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 38 al 40 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ**  
Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO  
POR ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

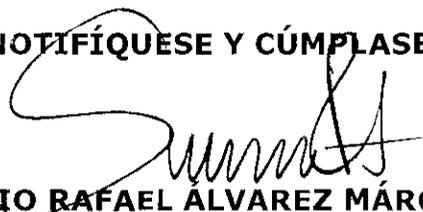
<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-004- <b>2017-00362</b> -00
<b>Demandante:</b>	Edgar Enrique Ramírez Ramírez
<b>Demandado:</b>	Universidad Francisco de Paula Santander "UFPS"
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Asunto:</b>	Fija fecha de audiencia inicial

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **23 de mayo de 2019, a las 10:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería al abogado FRANKTAPIAS ROJAS, como apoderado de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER "UFPS", en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 163 al 169 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ**  
Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DÍA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO  
POR ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO



## **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

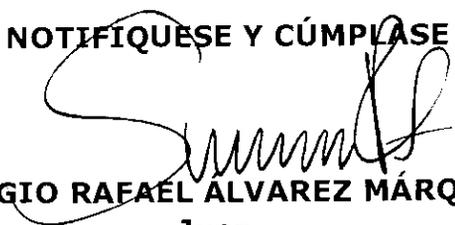
<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-004- <b>2017-00366</b> -00
<b>Demandante:</b>	María Diana Luz Villamizar Maldonado
<b>Demandado:</b>	ESE IMSALUD
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Asunto:</b>	Fija fecha de audiencia inicial

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se dispone **FIJAR** como fecha y hora el día **13 de junio de 2019 a las 09:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se reconoce personería a la abogada BELKY JOHANA GARCIA LIZCANO, como apoderada de la ESE IMSALUD, en los términos y para los efectos del mandato legal y anexos visibles a folios 154 al 157 del plenario.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ**  
Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO  
POR ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO.

  
**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-004- <b>2017-00377</b> -00
<b>Demandante:</b>	Elkin Enrique Guzmán Miranda y otros
<b>Demandado:</b>	Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Asunto:</b>	Fija fecha de audiencia inicial

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se dispone **FIJAR** como fecha y hora el día **13 de junio de 2019 a las 10:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se reconoce personería al abogado WOLFAN OMAR SAMPAYO BLANCO, como apoderado de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL, en los términos y para los efectos del mandato legal y anexos visibles a folios 77 al 82 del plenario.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ**

**Juez.-**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DÍA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO  
POR ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO.

**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
**SECRETARIO**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

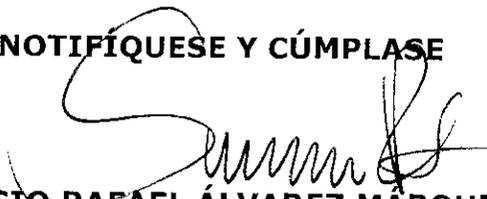
<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-004- <b>2017-00380-00</b>
<b>Demandante:</b>	Martin Angarita Ramos y otros
<b>Demandado:</b>	Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nación
<b>Medio de control:</b>	Reparación Directa
<b>Asunto:</b>	Fija fecha de audiencia inicial

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se dispone **FIJAR** como fecha y hora el día **11 de abril de 2019 a las 10:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se reconoce personería a las abogadas MAURA CAROLINA GARCIA AMAYA y DIANA JULIET BLANCO BERBESI, como apoderadas principal y suplente de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del mandato legal visto a folio 109 y los anexos que obran a folios 113 al 114 del plenario.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ**

Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DÍA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO  
POR ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019).

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-004- <b>2017-00382</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	Dignora Villegas Meneses
<b>DEMANDADO:</b>	Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>ASUNTO:</b>	Fija fecha de audiencia inicial múltiple

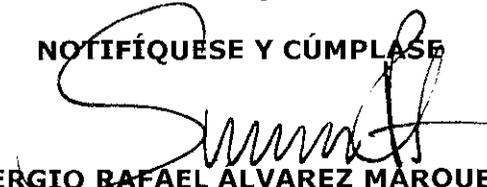
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **21 de marzo de 2019, a las 03:00 p.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a los abogados SONIA PATRICIA GRATZ PICO, FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderados principal y sustituto de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, respectivamente, en los términos y para los efectos de los memoriales poderes obrantes a folios 67 y 68 acompañados de los anexos obrantes a folios 69 al 71 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libranan boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ**  
**JUEZ.**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
**SECRETARIO**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

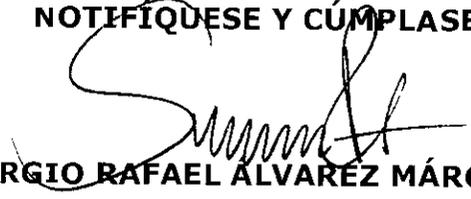
<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-004- <b>2017-00383</b> -00
<b>Demandante:</b>	Juan Miguel Briceño Muñoz
<b>Demandado:</b>	Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Asunto:</b>	Fija fecha de audiencia inicial

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **13 de junio de 2019, a las 03:00 p.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a la abogada MAURA CAROLINA GARCIA AMAYA, como apoderada de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 53 al 55 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ**  
Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO  
POR ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO



## **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-004- <b>2017-00385</b> -00
<b>Demandante:</b>	Medardo Pérez Rincón y otros
<b>Demandado:</b>	Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nación
<b>Medio de control:</b>	Reparación Directa
<b>Asunto:</b>	Fija fecha de audiencia inicial

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se dispone **FIJAR** como fecha y hora el día **25 de abril de 2019 a las 09:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se reconoce personería a la abogada MAURA CAROLINA GARCIA AMAYA, como apoderada de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del mandato legal y anexos visibles a folios 143 al 147 del plenario.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ**

**Juez.-**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DÍA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO.

**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
**SECRETARIO**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019).

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-004- <b>2017-00394</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	Ruth Marina Díaz Camperos
<b>DEMANDADO:</b>	Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES"
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>ASUNTO:</b>	Fija fecha de audiencia inicial simultanea

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **14 de MARZO de 2019, a las 09:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a la abogada ROSA ELENA SABOGAL VERGEL, como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folios 127 al 129 expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libranan boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ  
JUEZ.**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**

EL DIA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **01** EL PRESENTE AUTO.

**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS  
SECRETARIO**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019).

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-004- <b>2017-00395-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	Jorge Isaac Villabona Pérez
<b>DEMANDADO:</b>	Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES"
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>ASUNTO:</b>	Fija fecha de audiencia inicial simultanea

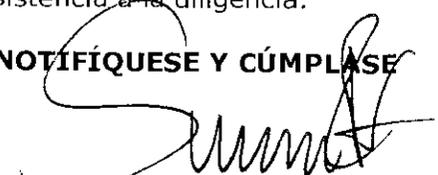
Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone el Despacho **FIJAR** como fecha para tal diligencia el día **14 de MARZO de 2019, a las 09:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a las abogadas ROSA ELENA SABOGAL VERGEL y LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, como apoderadas principal y sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos visibles a folio 104 al 106 y del que reposa a folio 135 del expediente.

Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho encuentra posible realizar audiencia **MÚLTIPLE**, es decir, que en el curso de la diligencia serán adelantadas simultáneamente varias audiencias iniciales; por cuanto, si bien el demandante es distinto, existe similitud en las pretensiones incoadas en los respectivos libelos introductorios de cada caso, a la controversia bajo estudio.

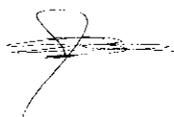
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ**  
JUEZ.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DÍA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

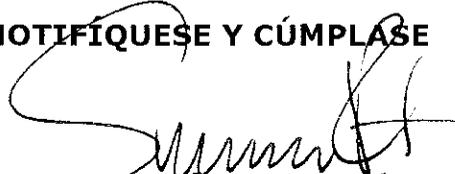
<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-004- <b>2017-00486</b> -00
<b>Demandante:</b>	Yorman Rivera Crispín y otros
<b>Demandado:</b>	Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nación
<b>Medio de control:</b>	Reparación Directa
<b>Asunto:</b>	Fija fecha de audiencia inicial

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se dispone **FIJAR** como fecha y hora el día **11 de abril de 2019 a las 10:30 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS HERNANDEZ AVENDAÑO, como apoderado de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del mandato legal y anexos visibles a folios 68 al 70 del plenario.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ**  
Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO  
POR ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

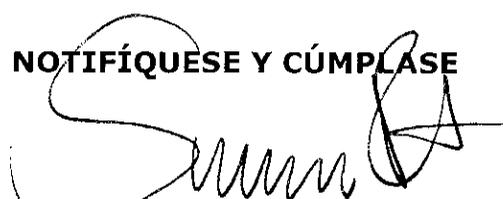
<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-004- <b>2017-00497</b> -00
<b>Demandante:</b>	Dubier Guerrero Ballena y otros
<b>Demandado:</b>	Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nación
<b>Medio de control:</b>	Reparación Directa
<b>Asunto:</b>	Fija fecha de audiencia inicial

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se dispone **FIJAR** como fecha y hora el día **11 de abril de 2019 a las 11:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se reconoce personería a la abogada MAURA CAROLINA GARCIA AMAYA, como apoderada de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del mandato legal y anexos visibles a folios 156 al 159 del plenario.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ**  
Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO  
POR ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

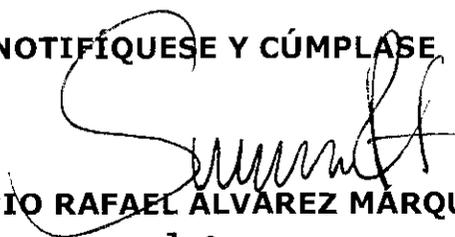
<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-004- <b>2018-00164-00</b>
<b>Demandante:</b>	Eleazar Díaz Caballero y otros
<b>Demandado:</b>	Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nación
<b>Medio de control:</b>	Reparación Directa
<b>Asunto:</b>	Fija fecha de audiencia inicial

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se dispone **FIJAR** como fecha y hora el día **11 de abril de 2019 a las 11:30 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se reconoce personería a la abogada DIANA JULIET BLANCO BERBESI, como apoderada de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del mandato legal y anexos visibles a folios 72 al 74 del plenario.

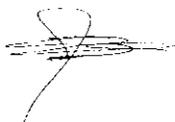
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ALVÁREZ MÁRQUEZ**  
Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO  
POR ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

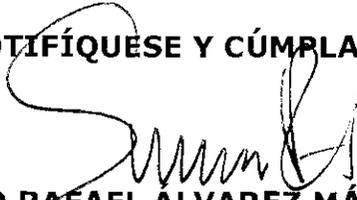
<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-004- <b>2018-00174-00</b>
<b>Demandante:</b>	Luis Omar Moreno Mogollón y otros
<b>Demandado:</b>	Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nación
<b>Medio de control:</b>	Reparación Directa
<b>Asunto:</b>	Fija fecha de audiencia inicial

Para efectos de llevar a cabo dentro del proceso de la referencia, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se dispone **FIJAR** como fecha y hora el día **25 de abril de 2019 a las 10:00 a.m.**, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Así mismo, se reconoce personería a la abogada MAURA CAROLINA GARCIA AMAYA, como apoderada de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del mandato legal y anexos visibles a folios 58 al 60 del plenario.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (de conformidad a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011), además de comunicarse a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ**  
Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO  
POR ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019).

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-518-33-33-001- <b>2018-00177</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	Isabella Gutiérrez Ortiz y otros
<b>DEMANDADO:</b>	Nación – Fiscalía General de la Nación
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	Ejecutivo

### I. Objeto del pronunciamiento.

Deberá el Despacho analizar la procedencia de decretar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante.

### II. Antecedentes.

La parte actora, solicita se decrete por parte del Despacho el embargo y retención de los dineros que existan o llegaren a existir a nombre de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, en las entidades financieras que se transcribirán: Banco de Bogotá, Banco Popular S.A., Banco Corpbanca Colombia S.A., Helm Bank S.A., Banco de Occidente, BCSC S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Colpatria, Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Comercial AV VILLAS S.A., Banco Procecredit Colombia S.A., Banco de las Microfinanzas-BANCAMIA A.A., Banco WWB S.A., Banco Coomeva S.A., Banco Finandina S.A., Banco Falabella S.A. Y Banco Pichincha S.A.

### III. Consideraciones.

De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 de la ley 1564 de 2012 en adelante "CGP", el cual resulta aplicable al presente proceso, bajo las previsiones del artículo 306 de ley 1437 de 2011, el precitado numeral señaló:

"(...)

*10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.*

"(...)"

A su turno, el artículo 594 del CGP de la normatividad enunciada establece:

"(...)

**ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES.** Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.
2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.
3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.

Cuando el servicio público lo presten particulares, podrán embargarse los bienes destinados a él, así como los ingresos brutos que se produzca y el secuestro se practicará como el de empresas industriales.

4. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.

5. Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

6. Los salarios y las prestaciones sociales en la proporción prevista en las leyes respectivas. La inembargabilidad no se extiende a los salarios y prestaciones legalmente enajenados.

7. Las condecoraciones y pergaminos recibidos por actos meritorios.

8. Los uniformes y equipos de los militares.

9. Los terrenos o lugares utilizados como cementerios o enterramientos.

10. Los bienes destinados al culto religioso de cualquier confesión o iglesia que haya suscrito concordato o tratado de derecho internacional o convenio de derecho público interno con el Estado colombiano.

11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.

12. El combustible y los artículos alimenticios para el sostenimiento de la persona contra quien se decretó el secuestro y de su familia durante un (1) mes, a criterio del juez.

13. Los derechos personalísimos e intransferibles.

14. Los derechos de uso y habitación.

15. Las mercancías incorporadas en un título-valor que las represente, a menos que la medida comprenda la aprehensión del título.

16. Las dos terceras partes de las rentas brutas de las entidades territoriales.

(...)"

Ahora bien, en vista de que la parte actora solicitó la medida cautelar junto al requerimiento de mandamiento de pago, el cual fue procedente; se accederá a librar la misma, no obstante, se hace claridad que se decretara teniendo en cuenta el valor librado en el mandamiento señalado, esto es, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$872.506.383) por concepto de capital.

Así las cosas, y en consonancia con el artículo 593 numeral 10 de la normatividad aludida, la medida se limitará al valor del capital y las costas más un 50% del valor adeudado, en consecuencia, se libraré por el valor de MIL TRECIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.308.759.574), advirtiéndose a los responsables de las entidades precitadas, que el presente embargo no podrá recaer respecto de las cuentas contentivas de recursos inembargables por ministerio de la ley, e igualmente la presente orden no puede recaer sobre los bienes contemplados en el artículo 594 ya señalado, ni sobre los dineros que hayan sido recibidos como producto de cesiones y participaciones, conforme lo establece el artículo 19 del Decreto 111 de 1996 reglamentado mediante Decreto 1101 de 2007, ni de los dineros oficiales para el pago de pensiones de jubilación, vejez, invalidez y muerte, de conformidad con lo previsto en el artículo 1º de la Ley 15 de 1982.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETESE,** el **embargo y secuestro** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, cdts, bonos o a cualquier otro título bancario o financiero que posea la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA. POLICIA NACIONAL, en los siguientes establecimientos bancarios: Banco Agrario de Colombia

S.A., Banco AV Villas, Bancolombia S.A., BBVA de Colombia, Banco Caja Social, City Bank Colombia, Banco Colpatría, Banco HSBC de Colombia, Banco Davivienda S.A., Banco de Bogotá, Banco de Occidente S.A., Banco Popular S.A., Banco Pichincha S.A., Banco Corpobanca Colombia S.A.

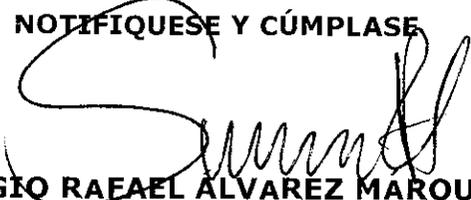
**SEGUNDO: LIMÍTESE** el monto del embargo hasta completar la suma de MIL TRECIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.308.759.574).

**TERCERO: OFÍCIESE** a los gerentes de las oficinas principales de **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., HELM BANK S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCO PROCECREDIT COLOMBIA S.A., BANCO DE LAS MICROFINANZAS-BANCAMIA A.A., BANCO WWB S.A., BANCO COOMEVA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A. Y BANCO PICHINCHA**, a fin de que se sirvan retener los dineros depositados en las cuentas de que sea titular la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL; y proceda a ponerlos a disposición de este Despacho, depositándolos en la cuenta del Banco Agrario N° 54001-2045-004 de depósitos judiciales, dentro del término de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, advirtiéndoles que el incumplimiento a lo señalado los hará responsable del pago y de incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

**CUARTO: ELABÓRESE** por secretaría las respectivas comunicaciones recalcándose en ellas que previo proceder a dar cumplimiento con la medida decretada se verifique por el funcionario responsable que los dineros afectados por el embargo **NO TENGAN NATURALEZA DE INEMBARGABILIDAD.**

**QUINTO: DÉSE** cumplimiento inmediato a ésta medida, conforme lo dispuesto en el artículo 298 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ**  
Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-004- <b>2018-00415-00</b>
<b>Demandante:</b>	Nelson Álvarez Galvis
<b>Demandado:</b>	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR"
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, el Despacho encuentra que la misma cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA -, razón por la cual se dispone:

**1º ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 del CPACA, es presentada por **NELSON ALVAREZ GALVIS**, en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR"**.

**2º** De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 del CPACA, **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 del CPACA.

**3º** De conformidad con el numeral 4 del artículo 171 del CPACA, fíjese la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) como **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO**, que deberán ser consignados por la parte actora en la cuenta que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado, por cuanto inmediatamente se surta esta notificación debe remitirse por servicio postal autorizado copia de la demanda, anexos y auto admisorio.

**4º NOTIFICAR** personalmente la admisión de la demanda a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, de conformidad con lo normado en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A.

**5º** De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 numeral 2 del CPACA, **NOTIFICAR** personalmente la admisión de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO**, representado por la señora Procuradora 98 Judicial I para Asuntos Administrativos delegada ante este Despacho, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP.

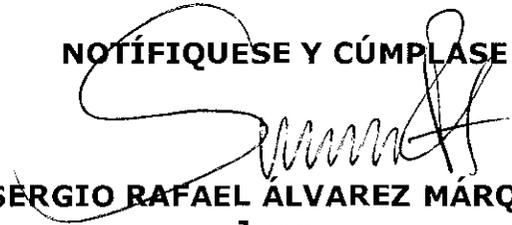
**6º** Acorde con lo señalado en el artículo 612 inciso sexto del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA, **NOTIFICAR** personalmente la admisión de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en la forma establecida en la citada norma y a la dirección de buzón electrónico que dicha entidad ha proporcionado para ello.

**7º** En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 del CPACA, **CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA** a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Se **EXHORTA** a la entidad pública demandada para que durante el término para dar respuesta a la demanda, **ALLEGUE** al proceso el correspondiente expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, conforme lo establece el parágrafo primero del artículo 175 ibídem. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

**8º RECONOCER** personería jurídica a la abogada **NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA**, como apoderado de la parte demandante conforme a los términos y para los efectos del memorial poder conferido allegado junto con la demanda.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ**  
Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY 23 DE ENERO DE 2019, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No 01 EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO



## **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019).

<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-004- <b>2018-00416-00</b>
<b>Demandante:</b>	Edinson Antonio Bonilla Criado y otros
<b>Demandado:</b>	Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
<b>Medio de control:</b>	Reparación directa

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, el Despacho encuentra que la misma cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" –en adelante CPACA –, razón por la cual se dispone:

**1º ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA consagrado en el artículo 140 del CPACA, la cual es promovida por EDINSON ANTONIO BONILLA CRIADO, en calidad de víctima directa, CARLOS ANTONIO BONILLA SANCHEZ y MARIA ESTELA CRIADO VEGA, actuando en nombre propio, en calidad de padres de la víctima, ANDRY CARINA BONILLA CRIADO y CARLOS HARLEY BONILLA CRIADO, en nombre propio, en calidad hermanos de la víctima, y PEDRO EMILIO CRIADO, en calidad de abuelo materno, en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.

**2º** De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 del CPACA, **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 del CPACA.

**3º** De conformidad con el numeral 4 del artículo 171 del CPACA, fíjese la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) como **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO**, que deberán ser consignados por la parte actora en la cuenta que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado, por cuanto inmediatamente se surta esta notificación debe remitirse por servicio postal autorizado copia de la demanda, anexos y auto admisorio.

**4º NOTIFICAR** personalmente la admisión de la demanda al representante legal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, de conformidad con lo normado en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A.

**5º** De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 numeral 2 del CPACA, **NOTIFICAR** personalmente la admisión de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, representado por la señora Procuradora 98 Judicial I para Asuntos

Administrativos delegada ante este Despacho, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP.

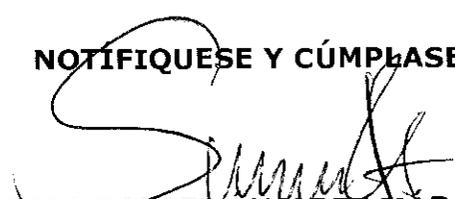
**6º** Acorde con lo señalado en el artículo 612 inciso sexto del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA, **NOTIFICAR** personalmente la admisión de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma establecida en la citada norma y a la dirección de buzón electrónico que dicha entidad ha proporcionado para ello.

**7º** En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 del CPACA, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA -EJÉRCITO NACIONAL**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Se exhorta a la entidad pública demandada para que durante el término para dar respuesta a la demanda, **ALLEGUE** al proceso el correspondiente expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, conforme lo establece el parágrafo primero del artículo 175 ibídem. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

**8ª** Se le **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada JUDITH YAMILE TORRES BOADA, como apoderado de los accionantes, en los términos de los memoriales poderes otorgados para tal efecto.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ**  
**JUEZ.-**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

EL DIA DE HOY 23 DE ENERO DE 2019, FUE NOTIFICADO  
POR ESTADO No 01 EL PRESENTE AUTO



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
**SECRETARIO**



## **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-004- <b>2018-00417-00</b>
<b>Demandante:</b>	Pablo Estrada Contreras
<b>Demandado:</b>	Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, el Despacho encuentra que la misma cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" –en adelante CPACA –, razón por la cual se dispone:

**1º ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 del CPACA, es presentada por **PABLO ESTRADA CONTRERAS**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**.

**2º** De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 del CPACA, **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 del CPACA.

**3º** De conformidad con el numeral 4 del artículo 171 del CPACA, fíjese la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) como **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO**, que deberán ser consignados por la parte actora en la cuenta que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado, por cuanto inmediatamente se surta esta notificación debe remitirse por servicio postal autorizado copia de la demanda, anexos y auto admisorio.

**4º NOTIFICAR** personalmente la admisión de la demanda a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, de conformidad con lo normado en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A.

**5º** De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 numeral 2 del CPACA, **NOTIFICAR** personalmente la admisión de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO**, representado por la señora Procuradora 98 Judicial I para Asuntos Administrativos delegada ante este Despacho, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP.

**6º** Acorde con lo señalado en el artículo 612 inciso sexto del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA, **NOTIFICAR** personalmente la admisión de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en la forma establecida en la citada norma y a la dirección de buzón electrónico que dicha entidad ha proporcionado para ello.

**7º** En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 del CPACA, **CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA** a la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Se **EXHORTA** a la entidad pública demandada para que durante el término para dar respuesta a la demanda, **ALLEGUE** al proceso el correspondiente expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, conforme lo establece el parágrafo primero del artículo 175 ibídem. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

**8º RECONOCER** personería jurídica al abogado **JAVIER ACEVEDO PATIÑO**, como apoderado de la parte demandante, conforme a los términos y para los efectos del memorial poder conferido allegado junto con la demanda.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MÁRQUEZ**  
Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO POR  
ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-004- <b>2018-00419-00</b>
<b>Demandante:</b>	Helena Tarazona Corredor
<b>Demandado:</b>	Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES"
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, el Despacho encuentra que la misma cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, razón por la cual se dispone:

**1. ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 del CPACA, es presentada por **HELENA TARAZONA CORREDOR** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES en adelante "COLPENSIONES"**.

**2.** De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 del CPACA, **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 del CPACA.

**3.** De conformidad con el numeral 4 del artículo 171 del CPACA, fíjese la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) como **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO**, que deberán ser consignados por la parte actora en la cuenta que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado, por cuanto inmediatamente se surta esta notificación debe remitirse por servicio postal autorizado copia de la demanda, anexos y auto admisorio.

**4. NOTIFICAR** personalmente la admisión de la demanda al representante legal de **"COLPENSIONES"**, de conformidad con lo normado en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A.

**5.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 numeral 2 del CPACA, **NOTIFICAR** personalmente la admisión de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO**, representado por la señora Procuradora 98 Judicial I para Asuntos

Administrativos delegada ante este Despacho, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP.

**6.** Acorde con lo señalado en el artículo 612 inciso sexto del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA, **NOTIFICAR** personalmente la admisión de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en la forma establecida en la citada norma y a la dirección de buzón electrónico que dicha entidad ha proporcionado para ello.

**7.** En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 del CPACA, **CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA** a "**COLPENSIONES**", al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Se **EXHORTA** a la entidad pública demandada para que, durante el término para dar respuesta a la demanda, **ALLEGUE** al proceso el correspondiente expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, conforme lo establece el parágrafo primero del artículo 175 ibídem. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

**8. RECONOCER** personería al abogado **ALEX MARCELO MALAVER BARRERA**, como apoderado de la parte demandante conforme a los términos y para los efectos del memorial poder conferido allegado junto con la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ**  
Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO POR  
ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

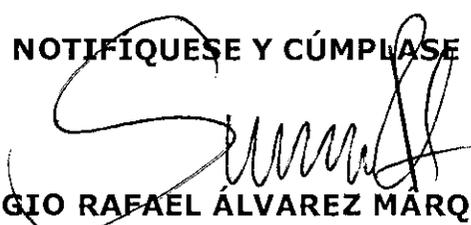
<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-004- <b>2018-00422</b> -00
<b>Demandante:</b>	Rafael Posada Gómez y otros
<b>Demandado:</b>	Departamento Norte de Santander
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, razón por la cual se **inadmitirá** y **ordenará su corrección** conforme a lo preceptuado en el artículo 170 ibídem, en los siguientes aspectos:

- ✓ No se aporta el mandato judicial para ejercer la representación judicial de la señora **FARIDE LOZANO GUERRERO**, quien se incluye en el listado de personas que conforman el extremo activo de la litis. Por tanto deberá allegarse el poder respectivo de conformidad a las prevenciones legales consagradas en el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto excluirse como demandante en este proceso.
- ✓ Teniendo en cuenta que se presenta una acumulación subjetiva de pretensiones, debe el Despacho verificar que respecto de todos(as) los (las) demandantes se cumplan los requisitos formales establecidos en la Ley para que esta unidad judicial de trámite al proceso de la referencia, dentro de los cuales se encuentra el factor de competencia territorial. Por tanto, en el entendido que dentro del Departamento Norte de Santander existen dos circuitos judiciales administrativos, y por tratarse de un asunto de orden laboral la competencia estaría dada por el último lugar de prestación de servicios, se hace necesario requerir a la parte demandante para que se sirva allegar las certificaciones respectivas en tanto al último lugar donde ha laborado cada uno de los demandantes, o en su defecto, manifestarlo de forma expresa para realizar el análisis respectivo.

Para realizar la corrección ordenada se concede un plazo de diez (10) días, con la advertencia de que, al no cumplirse, se rechazara la demanda de conformidad con el artículo 170 de CPACA.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ**  
Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DÍA DE HOY **23 DE ENERO DE 2018**, FUE NOTIFICADO  
POR ESTADO No **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
**SECRETARIO**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019).

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-004- <b>2018-00423</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	Miguel Andrés Toscano Useche
<b>DEMANDADO:</b>	Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho

Sea lo primero señalar que de conformidad con el nuevo marco normativo - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, se tiene que uno de los requisitos de procedibilidad o presupuestos procesales exigidos para formular la demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, se refiere a la conciliación extrajudicial contemplada en el artículo 161 numeral 1 Ibídem, que a la letra señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a **nulidad con restablecimiento del derecho**, reparación directa y controversias contractuales.

En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.

Cuando la Administración demande un acto administrativo que ocurrió por medios ilegales o fraudulentos, no será necesario el procedimiento previo de conciliación.”

De igual modo, se tiene que el Código General del Proceso, estableció respecto de la conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos, lo siguiente:

“Cuando se solicite conciliación extrajudicial, el peticionario deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en los mismos términos previstos para el convocado, con el fin de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado resuelva sobre su intervención o no en el Comité de Conciliación de la entidad convocada, así como en la audiencia de conciliación correspondiente.

**No será necesario agotar el requisito de procedibilidad en los procesos ejecutivos**, cualquiera que sea la jurisdicción en la que se adelanten, **como tampoco en los demás procesos en los que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial o cuando quien demande sea una entidad pública.**

Las entidades públicas en los procesos declarativos que se tramitan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo contra particulares,

podrán solicitar las medidas cautelares previstas para los procesos declarativos en el Código General del Proceso.” (Negrilla del Despacho).

En consideración a que las normas enunciadas atrás no señalaron de manera expresa los criterios que le permitan al juez identificar la naturaleza de los asuntos que eventualmente deberían someterse al trámite de la conciliación extrajudicial, se considera pertinente recordar que, por regla general, son materia de conciliación aquellos derechos transables que tienen el carácter de inciertos y discutibles.

No obstante lo anterior, en reciente jurisprudencia, la exigibilidad del requisito de la conciliación prejudicial pasa a ser analizada en cada caso concreto, atendiendo la calidad de los derechos reclamados y la posibilidad de su debate en el escenario conciliatorio.

Así las cosas y como quiera que, en el presente caso, se pretende el reintegro de un miembro al servicio activo en la Policía Nacional, el cual fue retirado mediante la facultad discrecional del Ministro de Defensa, se considera que el presente asunto no resulta el entendido de que estas no son una prestación periódica, sino unitaria, el requisito de procedibilidad debe agotarse.

Al respecto, la Sección Segunda del Consejo de Estado<sup>1</sup> en reciente sentencia señaló lo siguiente:

*Con base en estas normas, se ha concluido que, tratándose de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, la conciliación extrajudicial es requisito de procedibilidad para demandar en esta jurisdicción cuando el asunto en cuestión sea conciliable, característica de la que carecen las pretensiones que tienen por objeto cuestionar la legalidad de uno o varios actos administrativos ya que solo una autoridad judicial puede formular a título de restablecimiento del derecho pues, **de acuerdo con lo afirmado, sí contienen peticiones específicas de naturaleza patrimonial y económica pueden ser disponibles por las partes y, en tal medida, les sería exigible la conciliación extrajudicial.***

De tal modo, que lo aquí a debatirse es el monto que dejó de percibir el demandante desde el momento en que se produjo el apartamiento del mismo dentro de la institución demandada, reconocido tal valor por la cantidad de tiempo en que se ha encontrado separado de su cargo en servicio activo; lo que hace tal pretensión, de naturaleza particular, subjetiva y de carácter económico que puede ser objeto de transacción y por lo tanto es necesario que la parte demandante cumpla con la carga de procesal de acreditar el agotamiento de la conciliación extrajudicial.

Por lo anterior, al encontrarnos en una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho donde se solicita el reintegro de un ex Subteniente de la Policía por haberse generado un retiro del servicio bajo la facultad discrecional del Ministro de Defensa y por tanto solicita además del reintegro el ascenso del mismo, se hace necesario exigir como presupuesto procesal el agotamiento de la conciliación prejudicial, de conformidad a la normatividad y jurisprudencia antes mencionada.

En mérito de lo previamente expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA**, Norte de Santander,

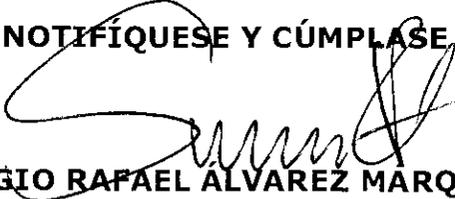
## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones aducidas en la parte considerativa. En consecuencia, de conformidad a lo establecido en el

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala Administrativa, Sección Segunda, Subsección A, sentencia del 18 de abril de 2018, con ponencia del Dr. WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ, dentro del proceso Rad. No. 110010325000201300831(1699-2013)

artículo 170 de la Ley 1437 de 2001, se concede un término de diez (10) días, a fin de que la parte actora, aporte la documental consistente del acta de la audiencia extrajudicial, de conformidad a las prevenciones de la norma citada, y de este modo subsane la demanda so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ**  
Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019** FUE NOTIFICADO POR ESTADO No **01** EL PRESENTE AUTO.



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO



## **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-004- <b>2018-00424</b> -00
<b>Demandante:</b>	Javier Pérez Pineda
<b>Demandado:</b>	Nación - Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, el Despacho encuentra que la misma cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” –en adelante CPACA –, razón por la cual se dispone:

**1º ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 del CPACA, es presentada por el señor JAVIER **PEREZ PINEDA** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

**2º** De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 del CPACA, **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 del CPACA.

**3º** De conformidad con el numeral 4 del artículo 171 del CPACA, fíjese la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) como **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO**, que deberán ser consignados por la parte actora en la cuenta que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado, por cuanto inmediatamente se surta esta notificación debe remitirse por servicio postal autorizado copia de la demanda, anexos y auto admisorio.

**4º NOTIFICAR** personalmente la admisión de la demanda al representante legal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con lo normado en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A.

**5º** De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 numeral 2 del CPACA, **NOTIFICAR** personalmente la admisión de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO**, representado por la señora Procuradora 98 Judicial I para Asuntos Administrativos delegada ante este Despacho, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP.

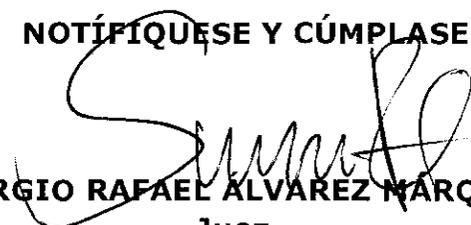
**6º** Acorde con lo señalado en el artículo 612 inciso sexto del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA, **NOTIFICAR** personalmente la admisión de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en la forma establecida en la citada norma y a la dirección de buzón electrónico que dicha entidad ha proporcionado para ello.

**7º** En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 del CPACA, **CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA** a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Se **EXHORTA** a la entidad pública demandada para que durante el término para dar respuesta a la demanda, **ALLEGUE** al proceso el correspondiente expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, conforme lo establece el parágrafo primero del artículo 175 ibídem. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

**8º RECONOCER** personería jurídica al abogado MARIO ENRIQUE RIVERA MELGAREJO, como apoderado de la parte demandante, conforme a los términos y para los efectos del memorial poder conferido allegado junto con la demanda y reposante a folio 1 del plenario.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ALVAREZ MARQUEZ**  
Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**

EL DIA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO  
POR ESTADO No **01** EL PRESENTE AUTO



**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**

**SECRETARIO**



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

<b>Expediente:</b>	54-001-33-33-004- <b>2018-00437</b> -00
<b>Demandante:</b>	Carmen Cecilia Montaña Pérez
<b>Demandado:</b>	Nación – Rama Judicial
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho

### I. Objeto del pronunciamiento

Sería del caso proceder a efectuar el análisis de admisión de la demanda, sino advirtiera el suscrito que se encuentra impedido para conocer del presente asunto, por estar incurso en la causal 1º del artículo 141 del C.G.P.

### II. Consideraciones

El artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, además de establecer unas causales de impedimentos o recusación para los magistrados y jueces, dispone también la aplicación de las causales contenidas en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil para dichos efectos.

Sin embargo, atendiendo a que la citada norma nos remite al Código de Procedimiento Civil y como quiera que el mismo fue derogado íntegramente por el artículo 627 del Código General del Proceso y que el mismo es plenamente aplicable en la Jurisdicción Contencioso Administrativa<sup>1</sup>, se tendrá en cuenta para tal efecto, lo que establece en los artículos 140 y 141, los cuales señalan:

**"ARTÍCULO 140. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS.** Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta. (...)"

**"ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN.** Son causales de recusación las siguientes:

**1. Tener el juez, su cónyuge,** compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, **interés** directo o **indirecto en el proceso.**

**2. (...)**

**3. Ser cónyuge,** compañero permanente o pariente de alguna de las partes o **de su** representante o **apoderado,** dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.

**(...)**

**14. Tener el juez,** su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, **pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar."**  
(Subrayas y Negritas fuera de texto original)."

<sup>1</sup> Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, auto del 28 de abril de 2014, Radicado: 25000-23-26-000-2002-02258-03 (50.572), CP: Enrique Gil Botero.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y una vez revisada la demanda en su integridad, el suscrito se declarará impedido para conocer del asunto bajo la causal citada, ya que si bien es cierto en el sub judice se discute la legalidad de un acto administrativo de carácter particular que no le afecta, también lo es que respecto de la controversia aquí planteada si le asiste un interés indirecto, habida consideración que como servidor judicial tendría igualmente derecho al reconocimiento y pago del beneficio prestacional que aquí se persigue, razón por la que mi imparcialidad para conocer del presente proceso puede verse comprometida. Así mismo, cabe destacar que la apoderada de la parte demandante es cónyuge del suscrito, configurándose también la causal consagrada en el numeral 3º del artículo precitado.

Ahora bien, sería el momento procesal de remitir la presente demanda al Juez que sigue en turno para el conocimiento de la misma, si no se advirtiera que el impedimento aquí expuesto –específicamente en cuanto a la primera causal señalada- atañe a todos los Jueces Administrativos de este Circuito Judicial, razón por la cual el presente escrito de demanda será enviado al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para lo de su competencia en aplicación al numeral 2ª del artículo 131 del CPACA<sup>2</sup>.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta,

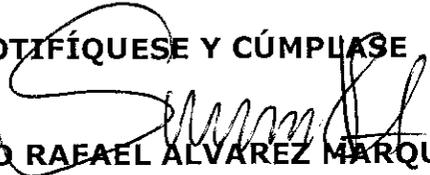
### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARESE** el suscrito impedido para conocer del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente de la referencia, al H. Tribunal Administrativo Norte de Santander, para lo de su competencia conforme con lo dicho en los considerandos.

**TERCERO:** Por Secretaría, **EFFECTÚENSE** las anotaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO RAFAEL ALVÁREZ MÁRQUEZ**  
Juez.-

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

EL DIA DE HOY **23 DE ENERO DE 2019**, FUE NOTIFICADO  
POR ESTADO No. **01** EL PRESENTE AUTO.

**EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**  
SECRETARIO

<sup>2</sup> "ARTÍCULO 131. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas: (...)

2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuer para el conocimiento del asunto. (...)"